RECURSO DE RECLAMACIÓN 71/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2016
RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Oficio **PRES/1112/2016** de Octávia Ortega Arteaga, Presidenta de la LXIII Legislatura del Congreso de Veracruz. Anexos: **a)** Copia certificada de las gacetas oficiales del Estado de veintiuno de julio de dos mil dieciséis, veinte de octubre y cinco de noviembre de dos mil quince.	**052758**

Documentales depositadas el seis de septiembre del presente año en la oficina de correos de la localidad y recibidas el catorce siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer la Presidenta de la LXIII Legislatura del Congreso de Veracruz, contra el proveído dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, mediante el cual admitió a trámite la controversia constitucional al rubro indicada.

En este sentido, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero[1], 51, fracción I[2], y 52[3] de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta[4], **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**, se tiene por señalado el **domicilio** para oír y recibir notificaciones que indica en esta ciudad y, como lo solicita, por ofrecidas las **pruebas** documentales que

---

[1]**Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)
[2]**Artículo 51**. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:
I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...)
[3]**Artículo 52**. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.
[4]De conformidad con la copia certificada de la Gaceta Oficial local de cinco de noviembre de dos mil quince y, en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, que dispone:
Artículo 24. El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:
I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; (...)

señala, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Por su parte, con fundamento en el artículo 53[5] de la ley reglamentaria de la materia, córrase traslado a las partes con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Ahora, a efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional de la cual deriva, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las de dicho expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, toda vez que se advierte que el presente recurso de reclamación está relacionado con el diverso **41/2016-CA derivado de la controversia constitucional 83/2016**, interpuesto también por el Poder Legislativo de Veracruz, en virtud de que el contenido de los proveídos impugnados es sustancialmente idéntico y fueron dictados por el mismo Ministro instructor, una vez concluido el trámite del recurso túrnese por conexidad este expediente ********** quien fue designado como ponente en el señalado recurso.

Lo anterior, conforme a lo determinado en sesión privada del Tribunal Pleno correspondiente al dieciséis de febrero de dos mil doce, en la que se hizo la interpretación relativa al supuesto previsto en el artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación,

---

[5]**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

en relación con los recursos de reclamación en controversias constitucionales[6] y con los artículos 14, fracción II[7], de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el 81, párrafo primero[8] y 88, fracción III, párrafos primero y segundo[9], del Reglamento Interior de este Alto Tribunal.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287[10] del Código Federal de Procedimientos Civiles, háganse las certificaciones de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **71/2016-CA**, derivado de la controversia constitucional **92/2016**. Conste.

SOO 1

---

[6] Se sometió a consideración del Tribunal Pleno la consulta relativa a la interpretación que debe darse al artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los recursos de reclamación interpuestos en contra de proveídos dictados en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, emitidos por el mismo Ministro instructor y de contenido idéntico.
El Tribunal Pleno por unanimidad de votos determinó que en el supuesto previsto en el artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican los recursos de reclamación interpuestos en contra de diversos proveídos dictados por el mismo Ministro Instructor en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad siempre y cuando sean de contenido idéntico, por lo que dichos recursos se turnarán al mismo Ministro.

[7] **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)
II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...)

[8] **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

[9] **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:
(...)
III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.
Las controversias constitucionales conexas, las acciones de inconstitucionalidad que se deban acumular y los recursos de reclamación antes referidos, se turnarán por el Presidente al Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato al Ministro al que le hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente. (...)

[10] **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

EL 22 SEP 2016, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.